SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N°0938-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de diciembre de 2017

Visto el Expediente N° 787-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 11 917 938,21 m^2; ubicada al Norte de los cerros de Estuquiña, a 8,1 kilómetros al Suroeste del centro poblado Torata, en la margen derecha del río Otara y el río Huaracane del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 11 917 938,21 m^2; ubicada al Norte de los cerros de Estuquiña, a 8,1 kilómetros al Suroeste del centro poblado Torata, en la margen derecha del río Otara y el río Huaracane del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 5640, 5641, 5642, 5643, y 5645-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 07 de agosto de 2017 (folio 02, del 05 al 07 y 09) y Memorándum N° 2908-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de agosto de 2017(folio 10), se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Oficina Registral Moquegua- Zona Registral XIII, y a la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de octubre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 001879-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-U de fecha 09 de setiembre de 2017(folios 20 al 22), indicando que el predio en consulta se encuentra parcialmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente

Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, mediante Oficios N° 5643-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 31 de agosto de 2017 (folio 07), se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua y a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que informen sobre derechos que pudieran existir u otorgarse y sobre existencia de contribuyentes registrados en el terreno eriazo materia de evaluación; para lo cual se les otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley Nº 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada, siendo que dicho plazo ha expirado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de noviembre de 2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una forma irregular, a la fecha de la inspección el predio se encontraba parcialmente desocupado, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1041-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folios 26 y 27);

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente, que se condice con lo señalado en los Informes de Brigada N° 1877-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de diciembre de 2017 (folios 42 al 44), se puede concluir que respecto del área materia de evaluación no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que el predio redimensionado no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 11 917 938,21 m^2, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0938-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1628-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de diciembre de 2017 (folios 45 al 47);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 917 938,21 m^2; ubicada al Norte de los cerros de Estuquiña, a 8,1 kilómetros al Suroeste del centro poblado Torata, en la margen derecha del río Otara y el río Huaracane del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-

Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES